

**Sociedad  
Caminera del  
Real de  
Manzanares  
(Camineros del Real)**

Torrelodones, 10 septiembre 2010.

**Ilma. SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA  
AYUNTAMIENTO DE ALPEDRETE**

Plaza de la Villa, 1  
28430 Alpedrete (Madrid).

**ALEGACIONES/SUGERENCIAS AL DOCUMENTO DE AVANCE DEL PLAN  
GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ALPEDRETE.**

D. Ricardo Roquero García con DNI 50.273.138-Z, en nombre de la **SOCIEDAD CAMINERA DEL REAL DE MANZANARES**, inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid con el número 30.511, y con Domicilio a efectos de notificaciones en Torrelodones, Calle Dr. Palacios Carvajal, 9. 28250 Torrelodones (Madrid), en nombre y representación de la misma comparece y

**EXPONE:**

Que la **Sociedad Caminera del Real de Manzanares** es una Asociación sociocultural especialmente sensibilizada en la recuperación, defensa, conservación y puesta en valor del Patrimonio Público que representan los caminos y vías pecuarias, así como su entorno cultural y medioambiental, de los Municipios que integran la Sierra de Guadarrama.

Que ha tenido noticia de la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de la exposición pública de la **Aprobación Inicial del Plan General de Ordenación Urbana de Alpedrete.**

Que, habiendo examinado dicho Avance de PGOU de Alpedrete, y constatado la existencia de varias afecciones a vías pecuarias del Municipio, así como de otros apartados que afectan al entorno ambiental de todo el municipio, siendo por tanto de interés para los camineros del Real de Manzanares, y estando dentro del plazo legal, presenta las siguientes:

## **ALEGACIONES / SUGERENCIAS**

### **1) INCUMPLIMIENTOS Y NO APLICACIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS DEL INFORME DE IMPACTO TERRITORIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO DE LA CAM DE MAYO 2009, DE CARÁCTER VINCULANE Y POR TANTO OBLIGATORIA PARA EL AYUNTAMEINTO.**

El Informe de Impacto Territorial de la Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial de mayo 2009 refleja una serie de condicionamientos y requisitos que debe cumplir el PGOU y que no se han asumido y acatado en la propuesta aprobada inicialmente por el Pleno Municipal y actualmente sometida a información pública. En concreto:

- **Sobre la carga de las infraestructuras.** Se ha de realizar el estudio de dimensionado y ejecución de la carga de las infraestructuras (Viarios, tráfico, mantenimiento, saneamiento) previstas en el PGOU y que en la propuesta presentada se trasladan a municipios colindantes. El Informe de la DGU exige este estudio y *“garantizarlo conjuntamente para evitar su sobrecarga, visible ya actualmente”*. **No consta la realización de dicho Estudio**, ni las opiniones técnicas de los municipios colindantes (Guadarrama, Collado Villalba, El Escorial, collado Mediano, Moralarzal), que de una forma u otra se verán afectados en sus propias necesidades de servicio al soportar, además de los propios, los de Alpedrete.
- **Sobre el acuerdo de los municipios limítrofes afectados.** Aunque el Informe es taxativo *“Finalmente en todas las actuaciones que incidan en los municipios colindantes SE REQUIERE su informe y conformidad o acuerdo”* **no consta ningún informe, ni documento de acuerdo de los municipios afectados.**
- **Sobre las redes públicas.** Ante la enorme dispersión de pequeñas parcelas sin ninguna utilidad pública, el citado Informe insiste en *“la posibilidad de imponer condiciones de agrupación de las dotaciones locales de forma que mejoren sus condiciones funcionales”*. Ante las evidentes carencias, continúa: *“se aconseja un estudio más detallado de las disponibilidades y necesidades de equipamientos sociales en función del techo de población esperado”*. **La propuesta de PGOU del Ayuntamiento ignora los criterios de la DGU, no presentando el estudio de necesidades y disponibilidades estimado como necesario en el Informe de Impacto Territorial.**
- **Sobre la barrera ferroviaria.** El Informe de Impacto Territorial incorpora los criterios de la Administración de Infraestructuras Ferroviarias (Adif), *“estimándose necesario un estudio pormenorizado*

*de la incidencia de la barrera ferroviaria, tanto en cuanto al impacto medioambiental como a su permeabilidad al tráfico urbano*". **No existe en la documentación publicada para información de los ciudadanos dicho Estudio pormenorizado.**

- **Sobre la incorporación del Plan CIMA**. El citado IIT exige textualmente *"el Plan contemplará el Plan Regional de vías ciclistas y peatonales (PLAN CIMA)"*. En el mismo documento se reitera en la página 13 *"En especial se requiere la incorporación de las previsiones del Plan Regional de Vías Ciclistas y Peonales de la Comunidad de Madrid"*. **Pese a esa insistencia ni en el Estudio de movilidad del municipio, ni en ningún otro documento del PGOU propuesto, se recoge esta exigencia. El Plan CIMA no existe para el futuro ordenamiento urbanístico de Alpedrete.**

Igualmente hay que centrar la atención en que el Avance de PGOU propuesto **carece del preceptivo Informe de Sostenibilidad Ambiental** requerido por la Ley estatal del Suelo en el Real Decreto 2/2008 de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Suelo. De nuevo se detectan **carencias de informes cualificados imprescindibles según las diferentes normativas.**

#### **ALEGACION/SUGERENCIA:**

**Por todo lo anterior esta Sociedad Caminera del Real de Manzanares solicita la retirada del Avance de PGOU hasta que sean realizados e incorporados al mismo los diferentes estudios reclamados por la Dirección General de Urbanismo y Política Territorial de la CAM y la normativa legal aplicable, de forma que los ciudadanos puedan estar informados de las consecuencias del Plan propuesto.**

#### **2) TIPOS DE CLASIFICACIONES DE SUELO NO PREVISTAS EN LA LEY.**

Sorprende que el Avance del PGOU de Alpedrete contenga una clasificación de suelo no contemplada en la Ley. En efecto la Ley 9/2001 no contempla el tipo de suelo definido en el Avance como **"Suelo No Urbanizable Preservado"**.

Esta denominación se utiliza en numerosas ocasiones en el documento de Normativa Urbanística para pretender clasificar suelo dentro del PGOU, al margen de las clasificaciones legales obligatorias, aplicándose a zonas estratégicas del municipio como el sector **SUNS 01 "Cercas de Ávila"**. Todo ello pese a que en el Informe Previo de Análisis Ambiental se incide especialmente en el *"valor forestal de este sector, semejante al de montes preservados colindantes"* y que en el mismo se resalte la *"importancia de las funciones protectoras de este ecosistema forestal"* concluyendo taxativamente que *"... por los ya referidos valores naturales y paisajísticos e esta zona, será negativo, en relación al medio natural, el cambio de uso del suelo y por lo tanto su nueva propuesta de clasificación urbanística"*. Pese a esta meridiana claridad el redactor introduce una terminología al margen de la legalidad para generar una ambigüedad posibilitando la indefensión de la clasificación del suelo afectado.

De la lectura de la Memoria se deduce que estamos ante un eufemismo para eludir la real clasificación que se quiere otorgar a ese suelo: “Suelo Urbanizable No Sectorizado” o similar. La ambigüedad legal del término utilizado permite eludir su carácter de No Urbanizable de Protección y convertirlo en una reserva municipal de suelo para futuros desarrollos. Es lamentable que criterios políticos de presentación a la opinión pública condicionen la redacción de un documento formalmente técnico y obligado por la legislación de la CAM a utilizar denominaciones reguladas de forma que los ciudadanos sepan ante que figura de clasificación urbanística se encuentran. Se crea una falsa idea en los vecinos del pueblo que pueden llegar a interpretar que están ante un suelo protegido cuando no es así. Seguro que el redactor tendrá fundadas razones para la propuesta por lo que entendemos que lo más transparente es llamar las cosas por su nombre, atenerse a la clasificación legal y justificar adecuadamente la nueva clasificación de suelo que se propone.

### ALEGACION/SUGERENCIA

**Por ello solicitamos que se revise el contenido del Avance para corregir los anteriores extremos para ajustarlo a la normativa y para que los ciudadanos de Alpedrete puedan conocer, sin confusión alguna, el alcance de las propuestas derivadas del Avance de PGOU en cuanto a las reclasificaciones de suelo previstas. Para ello solicitamos la desaparición del término Preservado y que sea sustituido en todo el PGOU por “Suelo No Urbanizable de Protección” como marca la Ley del suelo de la Comunidad de Madrid.**

- 2) **EL AVANCE DEL PGOU PROPONE LA RECLASIFICACIÓN DEL SECTOR AA 03 “CERCA DE LOS ROBLES” COMO “SUELO URBANO CONSOLIDADO” SIN JUSTIFICAR EN NINGUN MOMENTO LA TEORICA PERDIDA DE LOS VALORES AMBIENTALES QUE JUSTIFICARON EN SU MOMENTO SU ACTUAL CALIFICACION DE “SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCION”.**

En el avance se propone cambiar la clasificación actual de Suelo No Urbanizable de Especial Protección (SNUEP) a Suelo Urbano Consolidado en determinadas zonas del municipio. Sin embargo no se aporta el necesario estudio que demuestre el deterioro ambiental del sector, ni la pérdida de los valores ambientales que justificaron en su día la protección.

La legislación y jurisprudencia generada son claras al respecto. La clasificación como SNUEP, funciona como condicio sine qua non que legitima la imposición de un régimen jurídico especialmente protector de los terrenos así clasificados.

Esta interpretación ha sido ratificada en los últimos años por varias sentencias, como la del Tribunal Supremo de 17 de febrero de 2003 (Aranzadi 2891) en la que se afirma: *“No ha de olvidarse que el “suelo especialmente protegido” tiene unas características propias que motivan esa clasificación. La modificación de esa clasificación es posible, PERO EXIGE ACREDITAR QUE HAN DESAPARECIDO AQUELLAS CONDICIONES Y CARACTERISTICAS, que*

dieron lugar, en su día, a la clasificación de “especialmente protegido” de determinado suelo”.

La STS de 25 de octubre de 2006 (Az 764 de 2007) afirma: *“una vez que el planeamiento urbanístico detectó en un suelo alguno o algunos de los valores que entonces preveía el Art. 80.b del Texto Refundido de la Ley de Suelo de 1976 y que hoy prevé el Art. 9.2 de la Ley 6/1998, como era, en el caso de autos, su valor paisajístico, otorgándole, por ende, la clasificación de suelo no urbanizable, no le será posible al planificador modificar esa clasificación por otra que permita, ya o en el futuro, incluirlo en el desarrollo urbano, sin justificar antes, de modo razonado y suficiente, que aquel o aquellos valores, o no existían realmente, o son ya inexistentes o no pueden seguir siendo protegidos, allí, en aquel suelo, por causas jurídicamente atendibles. En un caso así la potestad de planeamiento deja de ser discrecional para convertirse en reglada”.*

Especialmente clara y representativa es la STS de 3 de julio de 2007 (Az 3753) rechazando de plano y de forma ejemplar la reclasificación a suelos urbanizables de suelos clasificados como no urbanizables especialmente protegidos (SNUEP) en el marco de la revisión del PGOU de Madrid. Confirmando así el carácter reglado del SNUEP que se deriva de nuestro ordenamiento jurídico.

Todo el derecho urbanístico de la Comunidad de Madrid, desde la Ley 9/1995 de 28 de marzo, hasta la vigente LSCAM de 2001, ha mantenido el carácter reglado de la clasificación del suelo como SNUEP:

Es pues, posible modificar la clasificación de un SNUEP pero la acreditación de que han desaparecido las condiciones que hicieron al suelo merecedor de la especial protección, a tenor de lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Ley 8/2007 del Suelo, solo puede hacerse a través del correspondiente informe científico que demuestre de forma indubitada y en el marco del Estudio de Impacto Ambiental que el suelo ha perdido los valores que le hicieron merecedor de la protección.

Sin embargo en el Avance y en el Estudio de Impacto Ambiental del PGOU no se menciona dicho deterioro ni se demuestra científicamente. Por el contrario la realidad es que el mencionado sector, formado por melojar-fresnedal con pastizal denso, ha mejorado a lo largo de estos años su valor ambiental, alcanzando una envergadura de alto valor y confirmando la validez de la declaración en su día como suelo protegido.

Hay que señalar que en este Sector AA 03 “Cerca de los Robles” se planifican, como consecuencia de considerar al suelo como urbano, 85 viviendas y ello pese a reconocer al sector un alto valor ambiental (Plano I.05 Valoración de Unidades Ambientales del Territorio). Se confirma así el deseo del planificador de desarrollar urbanística mente el Sector sin haber demostrado que han desaparecido las causas de su protección.

## ALEGACION/SUGERENCIA

**Que se retire la propuesta de clasificación del Sector AA 03 “Cerca de los robles” y allí donde se intente, a suelo Urbano Consolidado y se mantenga, salvo que se pueda demostrar científicamente su grave deterioro, la actual clasificación de Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido. En consecuencia también se debe retirar la propuesta de autorizar 85 viviendas nuevas en el Sector AA 03 “Cerca de los Robles”.**

**3) EL ESTUDIO DE INCIDENCIA AMBIENTAL ADOLECE DE GRAVÍSIMOS ERRORES METODOLÓGICOS, FORMALES Y DE ESTUDIO QUE LO INVALIDAN COMO DOCUMENTO BASE DEL PGOU.**

La legislación regula que en el Avance de un PGOU debe incluirse la documentación ambiental con los criterios de selección de las diferentes alternativas, el inventario ambiental de las zonas afectadas y un análisis de las repercusiones ambientales del plan. Las gravísimas deficiencias del Estudio de Incidencia Ambiental presentado cuestionan la validez y el rigor de elaboración del Avance en un aspecto tan sensible para la ciudadanía como es el ambiental.

Las principales deficiencias que alegamos son:

- **Graves errores metodológicos** al calcular medias de impactos en el conjunto del Plan, con lo que se camufla la realidad de los impactos al mezclar impactos severos con los moderados, saliendo medias teóricamente soportables pero que no responden al menor rigor científico.  
Ejemplo claro es la peculiar metodología empleada en el apartado de valoración de los impactos (punto 5.2.3.1.2) **alteración del paisaje natural**, donde se utiliza la media ponderada de la afección del total de los desarrollos, en lugar de realizarlo por cada desarrollo concreto. Así se logra eliminar los impactos severos y que queden todos como compatibles.  
Otro ejemplo es la aplicación a la **valoración de las unidades paisajísticas** de metodologías ajenas a la península, elaborada para paisajes radicalmente diferentes a los españoles (EE.UU o Europa del Norte). Esto conlleva aplicar valores arbitrarios de calidad y fragilidad y por tanto de protección.
- Al presentar la síntesis de la afección ambiental en el Estudio de Incidencia Ambiental (punto 5.3) se detecta que **numerosos impactos están mal valorados y otros muchos ni siquiera se han tenido en cuenta**, infravalorando de manera radical los potenciales impactos reales sobre el medio ambiente e invalidando científicamente las conclusiones del Informe.
- **Respecto a la fauna, el Estudio carece del necesario rigor científico.** Se publica una lista de especies presentes en la zona. Significativamente respecto al rigor del estudio en el listado aparecen especies que no solo no se encuentran en Alpedrete, sino ni siquiera en la CAM, como el *agateador norteño*, presente únicamente en el norte de España o el *alcaudón real* que solo se puede encontrar esporádicamente en el norte peninsular. Otro ejemplo es, en el sector SUS R 01, el *ratón listado*, que tampoco existe en Alpedrete, ni en la CAM, ni siquiera en la Península, ya que es una especie norteafricana.  
Con el mismo rigor el “Estudio” se olvida de mencionar especies, estas sí presentes en Alpedrete, como el *tejón*, la *musaraña* o el *musgaño enano*, *jabalí*, *corzo*, por poner algunos ejemplos. Tampoco se citan numerosas especies de aves presentes en el municipio como el *zampullín chico*, la *garza real*, el

*ánade azulón, la tórtola turca, el pito real, el pico menor, el zorzal común y alirrojo, la bisbita común y arbóreo*, por poner solo unos ejemplos de la riquísima fauna presente en el municipio. Además hay que considerar la presencia del *buitre leonado* (localizado en el norte de término), el *azor* o el *águila imperial* que utilizan el término como área de campeo y alimentación. Tampoco se menciona ninguna de las especies de anfibios e invertebrados que tan bien se han adaptado al hábitat local.

Por último no se ha estudiado, como debería haberse hecho, la **probable presencia de diferentes especies de murciélagos (especie protegida)** con hábitats adecuados en el norte del municipio o del **topillo de Cabrera**, que también contaría con un hábitat muy adecuado para su existencia.

- En el mencionado **Sector SUS R 01 “Los llanos Sur”** se realiza un supuesto estudio de la fauna presente. Se enumeran cuatro especies para los grupos de mamíferos, aves y reptiles **olvidándose de otros grupos como los anfibios y los invertebrados de tan alto valor y presencia en el Sector**. Basta acercarse al arroyo de Los Linos o a cualquiera de las charcas para poder encontrar la *ranita de San Antonio, el sapo partero o el sapo corredor* e incluso algún *eslizón como el ibérico*.
- **Ninguna de las especies mencionadas merece siquiera su inclusión en el listado** confirmando, o bien la ignorancia, o la ausencia del mínimo trabajo de campo de los autores del Estudio de Impacto Ambiental. **Estamos pues ante un posible estudio “teórico”, de gabinete y base documental desfasada, sin contrastar con la realidad del municipio.**
- **Respecto a la vegetación el rigor del Estudio no mejora. No se ha hecho ningún estudio botánico de la zona**, limitándose aparentemente los autores a copiar párrafos del libro “Mapas de las series de vegetación de Madrid” de Rivas Martínez de 1982. De ahí que se produzcan afirmaciones como que el aliso no se encuentra bien representado en la zona, cuando todos los lugareños sabemos que en todo el municipio no hay ni alisos, ni alisedas o que no se mencione la presencia en el municipio del peral silvestre, especie catalogada en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas.
- **No se ha adecuado el Estudio a la supresión de ciertos desarrollos (SUS I 03 Polvorines Norte)**. Así la inmensa mayoría del capítulo (1.1) dedicado a la calidad de suelo y las aguas subterráneas se sigue basando en dicho desarrollo que ya ha sido retirado. **Esto vacía de contenido el necesario Estudio de Incidencia Ambiental sobre la calidad del suelo y las aguas subterráneas.**
- **En el apartado 2.1.2 sobre objetivos comunitarios sigue funcionando la documentación desfasada y meramente formal**. Así se hace mención a varios objetivos descritos por Leyes ya derogadas, mientras ni siquiera se menciona a la Ley 9/2006 sobre Evaluación de Determinados Planes en el Medio Natural o la Ley del patrimonio Natural y la Biodiversidad del 2007. Esto supone que no se tengan en cuenta los diferentes objetivos de las leyes en vigor relacionadas con el medio ambiente lo que, **además de suponer un gravísimo desconocimiento de la normativa vigente, hace imposible evaluar el grado de cumplimiento de los objetivos comunitarios y por tanto invalida el presente Estudio.**
- **En el punto 1.3.3.1 Identificación de las especies, selección de hábitat y grado de amenaza se expone que se tendrá en cuenta la categoría de amenaza recogida en el Libro Rojo de Vertebrados de España (ICONA**

1992). Apoyarse en esa documentación es ignorar los avances efectuados desde esa fecha. El Ministerio de Medio Ambiente, Rural y Marino ha publicado el Atlas y Libro Rojo de Mamíferos (SECEM 2007), el Libro Rojo de Aves (SEO, 2003), el Atlas y Libro Rojo de Anfibios y reptiles (AHE 2002) y el Atlas y libro Rojo de Peces (Doadrio et al, 2001). **Se confirma una vez más que la información utilizada para el Estudio esta obsoleta y que por tanto no se ha podido evaluar correctamente el impacto sobre la fauna.**

- **Punto 5.2.3.2 sobre Riesgos de sobreexplotación de recursos por incremento de consumo de agua.** Se rechaza este riesgo con el argumento de que Alpedrete es un municipio “rico en recursos hídricos”. Lamentablemente la totalidad de agua consumida en Alpedrete proviene del exterior del municipio. Esto conlleva que deba reelaborarse el impacto de incremento de consumo de agua con un estudio serio, riguroso y cuantitativo.
- **En el apartado siguiente, sobre riesgos de contaminación (5.2.3.3) se ignoran diferentes impactos de potencial importancia como los de movimiento de tierras y actividad de la obra sobre la calidad del aire, el impacto sonoro o las propiedades del suelo, el impacto sobre la hidrológica superficial de la circulación y maquinaria de obra, el del incremento de aguas residuales sobre las propiedades del suelo, y sobre las especies faunísticas. Se hace necesario reelaborar los impactos considerando estos parámetros.**
- **Mención especial merece la falta de estudio del impacto de los tendidos eléctricos ya que actualmente se esta construyendo, atravesando Alpedrete, una nueva línea de Muy Alta Tensión (MAT), con dos circuitos de 400.000 voltios cada uno.** Esta nueva línea MAT, de la cual solo hay dos en la península, puede tener impacto tanto en la salud de las personas, como de la fauna y especialmente aves, del municipio. Habría que garantizar que los nuevos desarrollos previstos estén suficientemente alejados de la línea y que se establezcan las medidas de seguridad oportunas para evitar impactos en la fauna local.
- **Respecto a la valoración de los impactos en la transformación y ocupación de hábitats por la urbanización (Punto 5.2.3.1.2) lamentamos tener que insistir en las deficiencias técnicas.** Es un error limitar las molestias a la fauna a los periodos de reproducción, como se hace en el Estudio El que sean muy graves no impide que, si se producen en zonas de alimentación y descanso, también tengan impacto negativo, aunque sea fuera de periodos de reproducción. Así lo reconoce la Ley de protección de la Fauna Silvestre del año 1991 y la Ley del patrimonio Natural y la Biodiversidad del 2007. En ambas se recogen las molestias en las zonas de migración, campeo, descanso y alimentación. **Los autores parecen desconocer la normativa legal.**

De nuevo en el Estudio se mencionan especies que no existen en la zona como el zarcero común (cualquier especialista confirmará que no se encuentra en hábitats próximos a zonas urbanas) o la lavandera boyera. En el apartado de los anfibios se explica que existen diez especies, sin detallar cuales y afirmando que “algunas” se encuentran amenazadas. Los especialistas pueden confirmar que salvo el sapo común y la rana común el resto de anfibios se encuentran protegidos y amenazados. Por cierto en el Estudio se confunde la diferencia entre especies protegidas y amenazadas.

En las medidas propuestas, el limitar las obras fuera del periodo de reproducción ya se ha visto que no impide el impacto y el instalar nidos artificiales es

simplificar excesivamente el problema. ¿Hay que recordar que la mayoría de las especies no utilizan las cajas nido?

- **En el Sector SUS 01 “Los Llanos Sur”, en relación con el arroyo de los Linos al ser un bien de Dominio Público Hidráulico hay que obtener autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo, no solo para el cauce sino para los 100 metros de policía, según le recuerda al Ayuntamiento el Informe de Impacto territorial de la Comunidad de Madrid.** Esta necesidad no se menciona ni ha sido tenida en cuenta al proponer nuevos trazados de infraestructuras dentro del área de policía del arroyo.
- **Las medidas protectoras previstas en el Estudio se limitan a la cigüeña blanca ignorando al resto de especies de flora y fauna catalogadas en el catalogo Regional de Especies Amenazadas.**

### **ALEGACION/SUGERENCIA**

**El Estudio de Incidencia Ambiental no reúne las condiciones mínimas de calidad que debe tener un documento tan básico y trascendental en la redacción del PGOU e incumple los criterios básicos de la Ley 2/2002 de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad de Madrid, por lo que solicitamos su retirada y reelaboración, con criterios profesionales y criterios actualizados en base a los necesarios trabajos de campo en el municipio que permitan la elaboración de los correspondientes estudios de la flora y fauna local. En base a ellos se podrán proponer las medidas que faciliten un desarrollo sostenible al municipio.**

#### **4) EN EL AVANCE DE PGOU DE ALPEDRETE NO SE RELACIONAN, INVENTARIAN, NI PROTEGEN LOS CAMINOS PÚBLICOS VECINALES DEL MUNICIPIO.**

Los caminos públicos vecinales representan uno de los más importantes elementos del patrimonio de cualquier municipio. Por ellos ha transcurrido la vida de los vecinos, han llegado las noticias y han sido testigos de buena parte de la actividad económica del pueblo durante siglos.

Sin embargo todavía no se le da la importancia debida, tanto a su valor histórico como a su potencial valor como instrumento económico de atracción turística. Poco a poco algunos municipios de la sierra como Guadarrama, Torreldones o Galapagar han comprendido esa importancia y están procediendo a recuperar, catalogar e inscribir en el inventario municipal de bienes a sus caminos vecinales.

Alpedrete cuenta con una importante red de caminos y vías pecuarias que atraviesan el término municipal. Sin embargo todavía no se ha iniciado esa recuperación y catalogación de los caminos. El PGOU es una magnífica oportunidad de proceder a esa catalogación y protección de los caminos vecinales alpedreteños.

### **ALEGACION/SUGERENCIA**

**La sociedad Caminera del Real de Manzanares sugiere al Ayuntamiento de Alpedrete la catalogación y protección de los caminos vecinales, incorporándolos con un apartado específico en el PGOU. La creación de una Red de Caminos vecinales, unida a la de vías pecuarias que atraviesan el municipio, puede suponer un importante atractivo para el denominado turismo de interior, el ecoturismo y el senderismo.**

**5) EN EL AVANCE DE PGOU SE ASUMEN MODIFICACIONES DE VIAS PECUARIAS QUE RESULTAN ILEGALES YA QUE NO SON COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO.**

La ley 3/1995 estatal de 23 de marzo de Vías Pecuarias y la Ley 8/1998 de 15 de junio de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid establecen las competencias sobre las vías pecuarias. Estamos ante una competencia trasferida desde la Administración Central a las autonómicas y en este caso a la CAM, que es la única que tiene competencias para proceder a cualquier actuación o modificación de trazado sobre una vía pecuaria.

Por ello resulta improcedente el cambio de trazado de la **Vereda de la Cal** establecido en el Avance de PGOU, capítulo 4.6.2 Vías Pecuarias del Estudio de Incidencia Ambiental del Sector SUS R 01 “Los llanos Sur”, sin contar con la autorización de la Comunidad de Madrid.

El mismo Estudio en el capítulo 4.8 Unidades Homogéneas, divide el sector en cinco unidades. Una de ellas la **red de vías pecuarias**. Sin embargo al describir la red de vías pecuarias en lugar de acogerse a la red actual describe la red con la propuesta del Ayuntamiento para la Vereda de la Cal pese a no contar con decisión alguna de la CAM al respecto. **Esta Unidad, así configurada, no procede y debe rectificarse.**

Analizando el fondo de la modificación propuesta se observa que el teórico nuevo trazado no es viable para usos ganaderos, fin primordial de las vías pecuarias, y además la propuesta de modificación esta en la mayor parte de su trazado dentro de los límites de avenida máxima del Arroyo de Los Linos y su zona de policía, solapándose con dicho arroyo e incumpliendo así el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Profundizando en la sangrante propuesta se constata que bajo la VP se pretende enterrar el colector principal que evacua las aguas residuales de Alpedrete hacia el EDAR de Villalba con la servidumbre que ello supone o que la franja de protección desde el borde de la explanación de la AP6 en ese punto haya desaparecido incumpliendo los requerimientos expresos de la Dirección General de carreteras que constan en el Informe de impacto Territorial.

El fin último de esta pretendida y forzada modificación de trazado no es la recuperación o protección de la vía pecuaria como exige el Informe de impacto Territorial de la CAM, sino instar el cambio en el traslado de la VP para posibilitar algunas viviendas más en el Sector.

## **ALEGACION/SUGERENCIA**

**Se debe retirar la pretendida modificación del trazado de la Vereda de la Cal en el Sector SUS R01 “Los llanos”, respetando en el Avance de PGOU el trazado actual e la Vereda de la Cal. De pretender cualquier modificación se deberá presentar de manera razonada ante la Administración autonómica para su posible consideración, al margen de la tramitación del PGOU.**

**6) EN EL AVANCE SE PLANIFICAN VIALES QUE VAN A DAR A VIAS PECUARIAS PROVOCANDO SU PREVISIBLE INVASIÓN POR TRAFICO RODADO Y POSTERIOR ASFALTADO.**

Dentro también del Sector SUS R 01 “Los llanos Sur” al planificar la red viaria del Sector se ha planificado un vial que va a dar, sin otra alternativa de salida, a la vía pecuaria de la **Colada del Maestro**. Esta planificación no tiene justificación alguna ya que obliga a los potenciales usuarios de dicho vial a utilizar la vía pecuaria como acceso rodado, alterando radicalmente su esencia como vía pecuaria y convirtiéndola de hecho en un vial más del municipio.

**ALEGACION/SUGERENCIA.**

**Se debe retirar de la planificación viaria el mencionado vial o alternativamente dotarlo de otra conexión para el tráfico rodado que respete la integridad de la Colada del Maestro como vía pecuaria.**

**7) EN EL AVANCE SE PLANIFICAN NUEVOS VIALES Y ROTONDAS QUE OCUPAN ESPACIOS DE VIAS PECUARIAS DEL MUNICIPIO.**

El **Cordel del Camino de Los Molinos** es una vía pecuaria de Alpedrete que ya ha sufrido importantes agresiones. En efecto, incluso estando ya publicada la Ley 8/1998 de Vías Pecuarias de la CAM, se dio licencia para construir viviendas invadiendo la vía pecuaria en la calle Collado Mediano En algunos puntos la anchura legal de 37,5 metros se quedó reducida a 5 metros.

En la actual propuesta de Avance del PGOU se planea un nuevo sector al norte del actual SUS R02 “Arcilleros Norte”. En los planos de Ordenación Pormenorizada del sector SUS R02 se observa como se han planificado nuevos viales, rotondas e incluso parte de la manzana RM.03 invadiendo y ocupando de forma ilegal el Cordel del Camino de Los Molinos. (RSM.VP.02 Y RSM.VP.01).

**ALEGACION/SUGERENCIA.**

**Se solicita se acepte la presente alegación y se eliminen del planeamiento el vial y la rotonda que ocupan ilegalmente la vía pecuaria del Cordel del Camino de Los Molinos y se retranquee o minore la manzana RM03 que invade parte del Cordel del Camino de Los Molinos.**

- 8) **EN EL PLANO P-04-ZONIFICACIÓN DEL SECTOR AA 03 “CERCA DE LOS ROBLES” SE CLASIFICA UNA VIA PECUARIA COMO ZONA AJARDINADA.**

**Cordel de la Puerta de Abajo a Moralarzal.** En el plano DAI-V3 PLANO P-04-ZONIFICACIÓN, perteneciente al sector AA03 “Cerca de los Robles” del avance del PGOU se ha clasificado una parte del Cordel de la Puerta de Abajo a Moralarzal como zona 8 grado 1 (zonas ajardinadas y áreas de juego infantiles), cuando debería haberse clasificado como zona 8 grado 5 (vías pecuarias).

#### **ALEGACION /SUGERENCIA.**

**Se solicita se proceda a corregir el error y se modifique el plano para hacer constar el Cordel de la Puerta de Abajo a Moralarzal con la zona 8 grado 5 de vía pecuaria.**

- 9) **LAS VIAS PECUARIAS DE LA ZONA DEL SECTOR SUS R01 “LOS LLANOS” HAN SIDO AÑADIDAS AL MATRIZ URBANO NO SIENDO CLASIFICADAS COMO NO URBANIZABLES DE PROTECCION.**

Hay un criterio reconocido en el PGOU de tener el objetivo de conservar las vías pecuarias y descansaderos de ganado existentes mediante su clasificación como suelo no urbanizable protegido.

No obstante en el sector SUS R01 “Los Llanos” las vías pecuarias de la zona han sido sumadas al matriz urbano no siendo por tanto clasificadas como Suelos No Urbanizables protegidos.

#### **ALEGACION /SUGERENCIA.**

**Conforme al criterio recogido en el propio documento de Avance todas la vías pecuarias del municipio deben ser clasificadas como No Urbanizables de Protección, por lo que debe corregirse el error señalado, manteniendo el carácter protegido de las vías pecuarias del Sector SUS R01 “Los llanos”y evitando su transformación en viales.**

En base a todo lo anterior esta **SOCIEDAD CAMINERA DEL REAL DE MANZANARES** solicita que sean tomadas en consideración las presentes alegaciones/sugerencias y sean incorporadas al Avance del PGOU de Alpedrete.

**SOCIEDAD CAMINERA  
DEL REAL DE MANZANARES**

El Presidente.  
Ricardo Roquero García.